

4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.^a El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

7.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.^a El concesionario viene obligado a satisfacer un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado el importe de dicho canon anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 134, de 4 de febrero de 1960.

10. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en los cauces, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos.

11. Esta concesión no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas vías de comunicación, le sea ordenado por los Organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener la reglamentaria autorización.

12. No se establecerá ninguna edificación sobre el tramo encauzado y cubierto sin que previamente solicite y obtenga el beneficiario la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla autorización para ejecutar las obras de encauzamiento del arroyo Tamarguillo y relleno del cauce en término municipal de dicha ciudad.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla a ejecutar las obras del colector general del arroyo Tamarguillo y relleno del cauce, en término municipal de dicha ciudad, en las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1961 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Prats Vila, don Plácido Alvarez Fidalgo y don José A. Brodard Granda, cuyo presupuesto general de ejecución material es de 41.270.988,97 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

2.^a Las obras proyectadas deben completarse con el proyecto de instalación para el tratamiento de aguas residuales antes de su vertido a cauce público, y en tanto que no se practique eficazmente este tratamiento se prohíbe, durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, periodo que podrá ampliarse a la totalidad del año, el vertido del afluente directamente al Guadaira, debiendo efectuarse tal vertido sobre el llamado «Colector de transvase», que lo conducirá al emisario de Heliópolis. El Ayuntamiento peticionario deberá presentar, a este efecto, el oportuno proyecto en la Comisaría de Aguas del Gua-

dalquivir. Igualmente debe presentar en el mencionado Organismo un estudio detallado, en el que se justifique la capacidad de la estación elevadora prevista para verter en el Guadaira las aguas del colector durante las crecidas de este río.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras por iniciativa del peticionario podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no alteren las características esenciales de la presente autorización. En otro caso, ello implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.^a Durante la ejecución de las obras autorizadas, y hasta que sea puesto en servicio el nuevo cauce de desviación del Ranilla, no se permitirá el relleno del antiguo cauce del Tamarquillo, que deberá efectuarse sin dar lugar a la formación de encharcamientos o cauces superficiales, cuyo drenaje al colector se preverá con oportunos mechinales, o rellenos que los eviten, no permitiéndose tampoco en su cauce, durante su construcción, ni en modo temporal, el establecimiento de acopios, maquinaria, y en general, cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre paso de la corriente.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas, en su conjunto, en el de cuarenta y ocho meses, contados desde la misma fecha. La terminación de las obras desglosadas en el «Primer proyecto parcial modificado de colector general del arroyo Tamarguillo» y relleno del cauce (tramo segundo), deberá realizarse en el plazo de dieciocho meses, contados desde la misma fecha antes indicada.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen de cuenta del concesionario, quien deberá poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero de dicho Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de funcionamiento y resistencia pertinentes, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, más los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto que tal acta no sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta autorización.

7.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, estando obligado a su indemnización.

9.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el periodo de construcción de las obras, como durante su explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. La presente autorización no faculta por sí sola para construir obras en la zona de servidumbre del ferrocarril, por lo que el concesionario deberá solicitar el reglamentario permiso de la autoridad competente.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Carballino (Orense) para aprovechar, como máximo, un caudal continuo de 20,14 litros por segundo, equivalente al de 40,28 litros por segundo, con aguas derivadas del río Arenteiro, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Carballino (Orense) para aprovechar, como máximo, un caudal continuo de 20,14 litros por segundo, equivalente al de